

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0869/2020-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0869/2020-III/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y

## RESULTANDOS

I. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00590920, al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Los requisitos y trámites que debo cumplir para la apertura de una gasera para comercializar gas L.P., así como las instancias ante quien debo acudir para realizar dichos trámites..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del sistema electrónico.*

II.-Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

II.- En fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, haciendo una serie de manifestaciones que se analizarán en la parte considerativa del presente.

IV.- Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el treinta de septiembre de dos mil veinte, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el diez de noviembre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/0004073/2020-XI, y mediante el cual quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"...NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)*

V.- El trece de noviembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta<sup>1</sup> admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/869/2020-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El catorce de diciembre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado el acuerdo descrito en el punto que antecede. Igualmente se notificó dicho acuerdo al recurrente el día diecisiete próximo.

VI.- El doce de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos

<sup>1</sup> Mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente admitió<sup>1</sup> a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1331/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Coordinador del Sistema Estatal de Encuestas, Análisis de Estadísticas y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0869/2020-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**VII.-** En fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico, mediante el cual el sujeto obligado remitió el oficio sin número, suscrito por el licenciado Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través del cual se pronunció respecto del presente asunto, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**VIII.-** En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)*

**XI.-** En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"PRIMERO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/869/2020-III/2021-1.*

*SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0869/2020-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

en el estado de Morelos..." (sic), concatenado con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>.

## SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando se considere que la información entregada es incompleta, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado, no proporcionó los datos peticionados de forma completa al recurrente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

## TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)*

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Ponente el doce de enero de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe

<sup>2</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:  
23. Tepoztlán;



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0869/2020-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; pero el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, ahora a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Dicho lo anterior, nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a: "Los requisitos y trámites que debo cumplir para la apertura de una gasera para comercializar gas L.P., así como las instancias ante quien debo acudir para realizar dichos trámites..." (Sic) y en respuesta primigenia, el licenciado Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través del sistema electrónico, exhibió lo siguiente:

- ✓ Copia simple del oficio número PMT/PC/00187/2020, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, suscrito por Víctor Antonio León Martínez, Coordinador de Protección Civil de Tepoztlán, Morelos, quien manifestó lo siguiente: "...los requisitos y trámites con que debe cumplir la gasera para comercializar gas L.P. los otorga la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado por ser una empresa de Alto Riesgo, esto de acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Morelos..." (sic).
- ✓ Copia simple del oficio número PMT/DOP/128/2019-2021/2020, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el arquitecto Jovhan Díaz Quiroz, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, quien informó:

"...1.-Los requisitos y trámites con que debo cumplir para la apertura de una gasera para comercializar gas LP.  
2.-Así como las instancias ante quien debo acudir para realizar dichas trámites. Dando respuesta a la solicitud de acuerdo a la numeración presentada se manifiesta lo siguiente:

Dando respuesta a la solicitud de acuerdo a la numeración presentada se manifiesta...

1.-Con la dirección de Obras Públicas el trámite correspondiente a la aprobación de la Licencia de uso de suelo, de la cual los requisitos son los siguientes:

- Escritura pública u otro documento fehaciente que acredite la propiedad.
- Identificación oficial del propietario.
- Croquis de localización con suficientes referencias,
- 2 juegos de planos (60x90 cm) de proyecto (arquitectónico, cortes y fachadas, planta de conjunto, fusión, división, fraccionamiento, etc.) en cada caso deberá presentar el respectivo cuadro de áreas, firmados por los propietarios, con espacio para sello oficial (según sea el caso) doblados t/hoja carta, firmados por el D.R.O. y corresponsables del proyecto.
- Fotografías a color del predio (acceso, colindancia y su entorno), tamaño postal (mínimo 6, deberán estar pegadas y/o impresas en hojas tamaño carta y referenciada en el plano del terreno o inmueble.)
- Plano catastral verificado en campo, en de zonas catastradas. Si existe construcción, anexar licencia de construcción o constancia de antigüedad expedida por catastro.
- Si existe construcción, anexar licencia de construcción o constancia de antigüedad expedida por catastro.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0869/2020-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

- En caso de que el trámite lo realice un gestor o representante legal, deberá presentar identificación oficial, carta poder o poder notarial e identificación de las personas que firman.
  - Solicitud de licencia de uso del suelo, expedida en la oficina de Obras Públicas.
- 2.- Dirección de Obras Públicas..." (Sic)

Al tiempo de anexar dos fojas útiles, tamaño carta escritas por una sola de sus caras, en cuyo encabezado se lee "...Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Ayuntamiento del municipio de Tepoztlán, Morelos, 2019-2021...", apreciándose que es un formulario para solicitar la expedición de trámite ante tal Dirección. Ante la respuesta emitida y las documentales exhibidas, el recurrente presentó este medio de impugnación al considerar que la información entregada no respondía de forma completa a su solicitud, en ese sentido, fue admitido a trámite requiriéndole de nueva cuenta al ente obligado entregara toda la información.

Así pues, a fin de solventar el requerimiento realizado a través de este medio de impugnación, el licenciado Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de correo electrónico de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, exhibió nuevamente los oficios número PMT/PC/00187/2020 y PMT/DOP/128/2019-2021/2020, descritos en párrafos antecedentes, además de anexar el diverso de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, suscrito por Samuel Abinadab Pacheco Terán, Director de Permisos y Licencias del Comercio de Tepoztlán, Morelos, quien a su vez informó lo siguiente:

*"... Con fundamento en el artículo 18, del Reglamento de expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio... Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, deberán presentar ante la Dirección de Licencias y Permisos de Comercio, por escrito, la solicitud correspondiente debidamente requisitada, acompañando los siguientes documentos:*

*Presentar el formato de solicitud por escrito, que expide la Dirección de Licencias y Permisos de Comercio, firmada por el solicitante o su representante legal, con los siguientes datos:*

- a) Nombre del Establecimiento Mercantil;*
  - b) Nombre y domicilio particular del propietario o del representante legal, así como su nacionalidad y teléfono;*
  - c) Giro o actividad que pretenda ejercer;*
  - d) Ubicación y descripción del lugar donde se pretende poner el establecimiento;*
  - e) Capital en giro*
  - f) Si se tratase de personas morales, copia certificada del acta constitutiva y del documento que acredite la personalidad del solicitante, así como de una identificación oficial vigente con fotografía.*
- 1.- Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización de estancia legal, expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que contravenga lo dispuesto por el Capítulo III respecto de los extranjeros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- II. Dictamen de uso de suelo y oficio de ocupación, que acredite que el giro comercial, que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate.*
- IV.- Constancia de Protección Civil en donde se determine claramente que el establecimiento reúne las condiciones mínimas de seguridad en materia de protección civil..."*

Así las cosas, de un análisis realizada a los pronunciamientos de los servidores públicos transcritos sobre estas líneas, se aprecia que la información sigue presentándose de forma incompleta, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia únicamente exhibe oficios aislados, que si bien señalan algunos trámites que debería realizar la recurrente para establecer una gasera en el municipio de Tepoztlán, Morelos, no obstante, no se especifica de forma clara cuántos trámites debe realizar en total, ya que por ejemplo, el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento requerido, mencionó que debe obtener una licencia de uso de suelo, y enlista algunos requisitos, por lo cual se inferiría que es todo lo que



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0869/2020-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

debe realizar ante tal instancia el peticionario, sin embargo, en la respuesta del Director de Permisos y Licencias del Comercio de la misma municipalidad, señaló que el solicitante debe contar con un oficio de ocupación, y de acuerdo al contenido de la fracción V, del artículo 2, del Reglamento de Construcción del Municipio de Tepoztlán, Morelos: "...**ARTÍCULO 2.** La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, a quien en lo sucesivo se denominara la "Dirección", tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de Construcción, y contara con las siguientes atribuciones: es la Dirección de Obras Públicas la que debe extender dichos permisos... V. Extender la autorización del oficio de ocupación, previa inspección, para comprobar que la obra esta apta para usarse con el fin señalado en la licencia de construcción..." (sic), es la Dirección de Obras Públicas la que debe expedirlo, en ese sentido se requiere que el Titular de dicha área que enliste de forma detallada la **totalidad** de los trámites y los requisitos que debe cumplir el peticionario en lo que a su área compete, lo mismo tendrán que hacer el Coordinador de Protección Civil y el Director de Permisos y Licencias del Comercio ambos de la municipalidad requerida; de igual forma se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que realice las gestiones al interior del sujeto obligado, y exhiba el pronunciamiento del área administrativa competente, es decir, aquella que de acuerdo a sus facultades pueda listar de forma concisa cuáles son **todas** las áreas involucradas en "la apertura de una gasera para comercializar gas L.P." (SIC) en el municipio de Tepoztlán, Morelos, considerando que deberá obrar pronunciamiento de cada unidad señalada para tener por cumplida la obligación del sujeto obligado.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]." (sic).

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0869/2020-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

*Localización:*

*INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00590920, y en consecuencia, es procedente requerir al contador público Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia, a Samuel Abinadab Pacheco Terán, Director de Permisos y Licencias del Comercio, Víctor Antonio León Martínez, Coordinador de Protección Civil y al arquitecto Jovhan Díaz Quiroz, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto los pronunciamientos respecto de la totalidad de la información referente a "...Los requisitos y trámites que debo cumplir para la apertura de una gasera para comercializar gas L.P., así como las instancias ante quien debo acudir para realizar dichos trámites..." (Sic). Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00590920.

**SEGUNDO.** - Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir al contador público Omar Rojas Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia, a Samuel Abinadab Pacheco Terán, Director de Permisos y Licencias del Comercio, Víctor Antonio León Martínez, Coordinador de Protección Civil y al arquitecto Jovhan Díaz Quiroz, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto los pronunciamientos respecto de la totalidad de la información referente a "...Los requisitos y trámites que debo cumplir para la apertura de una gasera para comercializar gas L.P., así como las instancias ante quien debo acudir para realizar dichos trámites..." (Sic). Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** XXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0869/2020-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, al Director de Permisos y Licencias del Comercio, al Coordinador de Protección Civil y Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

**DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

